

DECRETO SUPREMO N° 003-2023-JUS

Se amplía la lista de los sujetos obligados a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF-Perú

1. Antecedentes

De manera previa a explicar la ampliación efectuada mediante el mencionado D.S., es importante precisar que los sujetos obligados a proporcionar información a la UIF-Perú están previstos en el artículo 3° de la Ley N° 29038 ("Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones), motivo por el cual esta ampliación nos remite necesariamente a la indicada ley.

2. Modificación regulatoria

Artículo 3° de la Ley N° 29038 antes de la modificación	Artículo 3° de la Ley N° 29038 después de la modificación
<p>"Artículo 3.- De los sujetos obligados a informar</p> <p>3.1. Son sujetos obligados a informar y, como tal, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:</p> <p>(...)</p>	<p>"Artículo 3.- De los sujetos obligados a informar</p> <p>3.1. Son sujetos obligados a informar y, como tal, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú e implementar el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, las personas naturales y jurídicas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><u>30) Los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) que comprenden cualquier persona física o jurídica, domiciliada o constituida en el país, que no esté cubierta en ninguna otra de las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que, como negocio, realiza una o más de las siguientes actividades u operaciones para o en nombre de otra persona física o jurídica:</u></p> <p><u>i. Intercambio entre activos virtuales y monedas fiat o de curso legal;</u></p> <p><u>ii. Intercambio entre una o más formas de activos virtuales;</u></p> <p><u>iii. Transferencia de activos virtuales;</u></p> <p><u>iv. Custodia y/o administración de activos virtuales o instrumentos que permitan el control sobre activos virtuales; y</u></p> <p><u>v) Participación y provisión de servicios financieros relacionados con la oferta de un emisor y/o venta de un activo virtual.</u></p>

3. Análisis

El art. 3° de la Ley N° 29038 ha sido modificado por el art. 1° del Decreto Supremo N° 003-2023-JUS en aras de ampliar la lista taxativa de los sujetos obligados a informar a la UIF-Perú trayendo como consecuencia que, a partir del 27 de julio de 2023, las personas físicas o jurídicas que desempeñen el rol de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), domiciliadas o constituidas en territorio peruano y que realicen cualquiera de las actividades enlistadas para o en nombre de otra persona física o jurídica, estén obligadas a (i) informar a la UIF-Perú e (ii) implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cumpliendo con las formalidades y requisitos que están establecidos en la Resolución N° 789-2018-SBS.

Cabe precisar que, de acuerdo con la SBS, los PSAV forman parte del ecosistema de los Activos Virtuales (AVs), los cuales son definidos por dicha entidad como representaciones digitales de valor que no son emitidas o garantizadas por un banco central o una autoridad pública, no están necesariamente vinculadas a una moneda legalmente establecida y no poseen un estado legal de moneda o dinero, pero son aceptadas por personas físicas o jurídicas como medio de intercambio y que pueden transferirse, almacenarse y comercializarse electrónicamente¹. Así, dentro de esta categoría, tenemos a las "criptomonedas" como ejemplo más destacado.

En síntesis, las personas jurídicas o naturales que sean PSAV deberán remitirse, a partir del 27 de julio del 2023, a la normativa especializada en sistema de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo a fin de tomar en consideración los aspectos regulados para efectos de la implementación del sistema y, además, recopilar la documentación que deba ser eventualmente puesta a disposición de la UIF-Perú. Las normas a tomar en cuenta son las siguientes:

- Ley N° 27693 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 020-2017-JUS).
- Ley N° 29038.
- Resolución N° 789-2018-SBS.

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- diegoabeo@esola.com.pe
- jessicamercado@esola.com.pe

¹ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. *Activos virtuales y proveedores de servicios de activos virtuales: diagnóstico situacional, legislación comparada y exposición a los riesgos de LA/FT en el Perú.*



Diego Abeo
Socio



Jessica Mercado
Asociada Senior